



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 01 NOV. 2022

REF: LIQUIDACION PATRIMONIAL
RAD No. 110014003005-2019-00378-00
DEUDOR: MONICA BONILA URREA.

En atención a la solicitud que se avizora a folios 414 a 430 de la presente encuadernación, presentada por la apoderada de la deudora mediante el cual allega “*Propuesta de pago para Acuerdo Resolutorio*”, el Juzgado Dispone:

1.- ADVERTIR a la señora MONICA BONILA URREA y su apoderada, que los acuerdos de pago o preacuerdos realizados con los acreedores, debe reunir los requisitos exigidos en los artículos 553 y 554 del Código General del Proceso, pues a términos del artículo 569 *Ibidem.*, es válido el “*Acuerdo Resolutorio dentro de la liquidación Patrimonial*”, **siempre y cuando se eleve con el cincuenta (50%) de los acreedores del monto total de las acreencias en el presente tramite.** Por ello, es necesario presentarlo ante este Dependencia Judicial a fin de establecer su legalidad y proceder a tomar la decisión que en derecho corresponda.

2.- REQUIERASE al liquidador, para que asista a la insolvente en el trámite del “*Acuerdo Resolutorio dentro de la liquidación Patrimonial*” y así mismo de estricto cumplimiento a lo ordenado en inciso final del numeral 3° del auto adiado el 28 de mayo de 2019 (fls.89 y 90).

3.- Finalmente, téngase por incorporado al presente tramite **LIQUIDATORIO** el proceso ejecutivo con garantía real de Banco de Bogotá S.A. en contra Mónica Bonilla Urrea, proveniente del **Juzgado de 2 Civil del Circuito de Girardot – Cundinamarca;** El apoderado de la parte demandante en dicho asunto, tenga en cuenta lo decidido por el Juzgado en comento mediante auto de fecha 3 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 100
del 02 NOV. 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria